



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA REGIONAL N° 013 -2019-GR PUNO-CRP

MODIFICA EL ARTICULO QUINTO DE LA ORDENANZA REGIONAL N° 008-2018-GR PUNO-CRP

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Regional, llevada a cabo el día dieciséis de julio del año dos mil diecinueve, reanudación de la sesión ordinaria de fecha once de julio del presente año, el Pleno del Consejo Regional ha aprobado la emisión de la Ordenanza Regional, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La estructura orgánica básica de los Gobiernos Regionales lo conforma el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador; concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, texto normativo que señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, de conformidad al literal a) del artículo 9° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para aprobar su organización interna y su presupuesto, el artículo 13° de la Ley N° 27867, modificado por el artículo único de la Ley N° 29053, señala que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional.

Que, el artículo 5 de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, y del literal a) del artículo 15° de la Ley N° 27867, se tiene que es atribución del Consejo Regional las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional, concordante con el literal a) del artículo 37° del mismo cuerpo normativo que indica que el Consejo Regional dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales.

Que, de conformidad al artículo 6° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se establece que el desarrollo regional comprende la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, conforme al artículo 5° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el numeral 13 del artículo 8° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que la gestión de los gobiernos regionales se rigen, entre otros, por el Principio de Competitividad, el cual señala que el Gobierno Regional tiene como objetivo la gestión estratégica de la competitividad regional. Para ello promueve un entorno de innovación, impulsa alianzas y acuerdos entre los sectores público y privado, el fortalecimiento de las redes de colaboración entre empresas, instituciones y organizaciones sociales, junto con el crecimiento de eslabonamientos productivos; y, facilita el aprovechamiento de oportunidades para la formación de ejes de desarrollo y corredores económicos, la ampliación de mercados y la exportación.

Que, el artículo 9° de la Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa señala que los Gobiernos Regionales crean, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales, concordante con los lineamientos



GOBIERNO REGIONAL PUNO
 Mg. Wismar Alfredo Crespo Miranda
 SECRETARIO TECNICO
 CONSEJO REGIONAL



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

señalados en el artículo 5° del mismo cuerpo legal. Que, el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2003-TR, indica que los Gobiernos Regionales en coordinación con los Gobiernos Locales de su jurisdicción crearán, en cada región, un Consejo Regional de la MYPE, con el objeto de promover el desarrollo, la formalización y la competitividad de la MYPE en su ámbito geográfico y su articulación con los planes y programas nacionales.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Cooperación Técnica del Consejo Regional de Puno, a través de la presidenta de dicha comisión, sustentan el Dictamen N° 0003-2019-CR/COPPyAT, en el que concluyen aprobar la Ordenanza Regional que modifica la Ordenanza Regional N° 008-2018-GR PUNO-CRP, en mérito al Oficio N° 141-2019-GRPUNO/GRDE, emitido por la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en la que concluye opinando que reconstituir el COREMYPE PUNO, con más miembros integrantes, va a facilitar la interacción entre el sector público y privado, y se lograrán los resultados esperados por el Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa – COREMYPE PUNO 2019 – 2020; y la Opinión Legal N° 417-2019-GR-PUNO/ORAJ, emitido por el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica en la que concluye que considera procedente proseguir con el trámite de modificación de la ordenanza regional, por tratarse exclusivamente de la reconstitución del COREMYPE.

Que, el Pleno del Consejo Regional después de un amplio debate, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 115° y 116° del Reglamento Interno del Consejo Regional, decide aprobar la modificación del artículo quinto de la Ordenanza Regional N° 008-2018-GR PUNO-CRP en mérito a los fundamentos expuestos, Oficio N° 141-2019-GRPUNO/GRDE y Opinión Legal N° 417-2019-GR-PUNO/ORAJ, con sus anexos respectivos.

Que, por tanto en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, ha aprobado por mayoría legal, y;

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR, el artículo quinto de la Ordenanza Regional N° 008-2018-GR PUNO-CRP, por el siguiente texto:

"ARTÍCULO QUINTO.- El Consejo Regional de la Micro y Pequeña Empresa de la Región Puno, estará conformado por:

- a) Gerente Regional de Desarrollo Económico de Puno – Presidente del COREMYPE.
- b) Un (01) representante de la Dirección Regional Sectorial de Trabajo y Promoción del Empleo Puno.
- c) Un (01) representante de la Dirección Regional de Comercio y Turismo.
- d) Un (01) representante de la Dirección Regional de Agricultura.
- e) Un (01) representante de la Dirección Regional de Producción.
- f) Un (01) representante de la Dirección Regional de Educación.
- g) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de Puno.
- h) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de San Román.
- i) Un (01) representante de la unidad operativa del Banco de la Nación de Puno.
- j) Un (01) representante de la Cámara de Comercio e Industria Puno.
- k) Un (01) representante de la Cámara Binacional Perú – Bolivia.
- l) Gerente Regional de Desarrollo Social – Gobierno Regional de Puno.
- m) Un (01) representante de la Universidad Peruana Unión.
- n) Un (01) representante de la Universidad Nacional de Altiplano.
- o) Un (01) representante de la Banca Financiera.
- p) Cuatro (04) representantes de los gremios empresariales de las MYPE.
- q) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de Yunguyo.



"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

- r) Un (01) representante de la Municipalidad Provincial de El Collao.
- s) Un (01) representante de la BCR.
- t) Un (01) representante de la Cámara de Comercio y la Producción de Juliaca.
- u) Un (01) representante de la SUNAT.
- v) Un (01) representante de la SUNARP.
- w) Un (01) representante del INEI.
- x) Un (01) representante de la INDECOPI.
- y) Un (01) representante del Instituto Superior Tecnológico José Antonio Encinas de Puno.
- z) Un (01) representante del Instituto Superior Tecnológico Manuel Núñez Butrón.
- aa) Un (01) representante de la CITE TEXTIL Camélidos Puno.
- bb) Un (01) representante del SENATI.

La Secretaria Técnica del Consejo Regional de las MYPE estará a cargo de la Dirección Regional de la Producción quien será acreditada mediante Resolución Ejecutiva Regional."

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario Oficial El Peruano, en estricto cumplimiento de lo que dispone el artículo 42° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y en el portal electrónico del Gobierno Regional Puno, bajo responsabilidad.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador Regional de Puno para su promulgación.
En Puno, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abg. Jose Luis Borda Cahua
PRESIDENTE CONSEJO REGIONAL

MANDO SE PUBLIQUE, SE REGISTRE, CUMPLA.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional de Puno, a los 12 días del mes de 11 del año dos mil diecinueve.



AGUSTIN LUQUE CHAYÑA
GOBERNADOR REGIONAL DE PUNO (e)